

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Popayán, febrero 7 de 2023.- Informo a la Señora Juez, que se ha presentado solicitud de partición adicional en el presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO Nro. 143**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2014-00078-00  
**Asunto:** Partición adicional en proceso de liquidación de sociedad conyugal  
**Demandante:** Oscar del Cristo Diaz Montiel  
**Demandados:** Luz Neida Muñoz Martínez

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del señor OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL dentro del proceso en referencia, mediante escrito presentado al Juzgado, solicita se dé trámite a la solicitud de partición adicional respecto de bienes con el carácter de sociales los cuales no fueron incluidos en la diligencia de inventarios y avalúos, ni mucho menos en el trabajo partitivo, por lo que, manifiesta deben ser objeto de partición adicional a fin de proteger los derechos de los ex socios, por ser obligaciones de tracto sucesivo que se causan mes a mes. Allega peritaje de arrendamiento y desprendibles de nómina de la Dirección de Personal del Ejército.

Refiere el togado que, a la fecha de presentación de esta solicitud, también se encuentra embargado el salario del señor OSCAR DEL CRISTO DÍAZ MONTIEL, por el cobro de cuotas de administración del bien inmueble con matrícula número 120-176480 y 120-176415, ejecución que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Popayán, y señala que el inmueble es de propiedad de los señores OSCAR DEL CRISTO DÍAZ MONTIEL y la señora LUZ NEIDA MUÑOZ MARTÍNEZ, quienes tienen cuotas iguales del 50%. Por lo anterior, solicita se tenga en cuenta estos frutos civiles que nacieron como obligaciones de tracto sucesivo desde la sentencia de cesación de efectos civiles con radicado 1900131100022013001520.

Solicita a su vez, que conforme al numeral 3° del artículo 518 del C.G.P., se ordene notificar por aviso a la señora LUZ NEIDA MUÑOZ MARTÍNEZ y correr traslado a la petición de partición adicional por el término de diez (10) días.

Revisado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que dicho trámite no es procedente con base en las siguientes razones:

P/Claudia

Se pretende trámite de partición adicional en el proceso de la referencia, siendo los bienes objeto de inclusión para efectos de dicho trámite, los frutos civiles que dice se causaron desde el año 2012 al año 2022, sin embargo, es criterio jurisprudencial decantado de tiempo atrás por la jurisprudencia nacional<sup>1</sup>, con apoyo en la normativa del Código Civil referida al tratamiento de los frutos sucesorales, cuya norma aplica para el proceso de liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales, que los frutos civiles no hacen parte de los inventarios y por lo tanto, no es procedente inventariarlos, avaluarlos e incluirlos en la partición, puesto que sobre ellos aplica lo previsto en el Art 1395 del C. Civil, en cuanto corresponde a los socios a prorrata de sus cuotas.

Debe tenerse en cuenta que, para casos como el presente se aplican las mismas reglas procesales de los juicios de sucesión, tal como lo previene el art. 523 inciso 6° del C.G del P, sin que ello implique que no deban distribuirse dichos frutos entre los interesados, pero este reparto se hace conforme a la regla legal ya transcrita

En este sentido, tales producidos de los bienes sociales comunes, pertenecen a los ex socios conyugales, a prorrata de sus respectivas cuotas y habida consideración de los bienes que los produjeron y los interesados a quienes dichos bienes se adjudicaron.

Lo anterior, por una razón también de lógica, ya que la parte interesada no puede pretender llevar a cabo partición adicional para distribuir los frutos que produzcan los bienes que ya fueron objeto de partición y adjudicación a los ex socios conyugales, puesto que, de ser así, se tornaría interminable el trámite, dado que tendría que acudir a ello, por cada lapso en que los frutos se generen y por todo el tiempo que ello acaezca.

Sin más consideraciones, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tramitar la solicitud de partición adicional presentada por el señor OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** al abogado PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.329.432 y T.P. No. 216.678 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante en este asunto, solo para los efectos a los que se contrae este auto.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

---

<sup>1</sup> Ver STC10342-2018, de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del 10 de agosto de 2018, entre otras.

La presente providencia se notifica por estado No. 021 del día 08/02/2023.

**Ma DEL SOCORRO IDROBO M**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845cc540a27a16765be97e8d369d79a0770de12e0827d96afc0959442d23047c**

Documento generado en 07/02/2023 06:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**